

OPINION LEGAL

SECRETARIA TECNICA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL (SETCAM)

CONSIDERANDO: Que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal en su ARTÍCULO 8.- SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL. Para la correcta aplicación de esta Ley y sus reglamentos y, en general, para la gestión de los recursos humanos y del empleo público en las Municipalidades, créase la Secretaría Técnica de la Carrera Administrativa Municipal (SETCAM), como el principal órgano técnico normativo, de apoyo, coordinación y asesoría jurídica y técnica, al servicio de las Municipalidades y demás entidades municipales adscritas al sistema.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Ley CAM en su ARTÍCULO 9. SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL (SETCAM). La Secretaria Técnica de la Carrera Administrativa Municipal es la unidad técnica de la AMHON, encargada de cumplir funciones de carácter normativo, consultivo, capacitación de los administradores de recursos humanos, así como brindar apoyo, asesoría jurídica y técnica, conciliación y arbitraje al sistema de la Carrera Administrativa Municipal; tiene capacidad jurídica para desempeñar dichas funciones y goza de autonomía técnica, funcional y administrativa; su sede será la Capital de la República. Son sus órganos el Consejo Directivo y la Dirección Ejecutiva.

POR TANTO: Esta dependencia de la Secretaria Técnica de la Carrera Administrativa Municipal (SETCAM) En atención a la petición realizada por la municipalidad de La Esperanza departamento de Intibucá sobre la **Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Generación de Energía Eléctrica del Proyecto Hidroeléctrico La Esperanza**, se pronuncia de la siguiente manera. Correspondiente al artículo 68 que hace mención la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables contenida en el decreto 70-2007 dice: En la contrata de agua además se establecerá que para utilizar las aguas del dominio del estado, por medio de instalaciones hidráulicas, debe pagar un canon anual de diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América por cada kilovatio instalado (US\$.0.10/kW) durante los primeros quince (15) años a partir de la entrada en operación comercial de la planta y veinte centavos de dólar de los estados unidos de América por cada kilovatio instalado (US\$.0.20/kW) del año dieciséis (16) en adelante. El pago correspondiente será a favor de la municipalidad en donde se encuentre instalada la planta, y en caso que la ubicación de la instalación este comprendida en más de una municipalidad, el pago será compartido entre las municipalidades involucradas para tales límites. Y articulo 15 párrafo cuarto de este decreto menciona: Los contratos de operación y contratas de agua si aplica, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación.

Tegucigalpa M.D.C 20 de septiembre del 2021

Donal David Gonzalez Gonzalez
Asesor Legal SETCAM